



**ACUERDO QUE DA A CONOCER EL ACTA DE HABILITACIÓN DEL
“ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL PARA NIÑEZ ACOMPAÑADA, NO
ACOMPAÑADA Y SEPARADA EN CONTEXTO MOVILIDAD HUMANA DE
HUIXTLA, CHIAPAS”**

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de SALLY JACQUELINE PARDO SEMO en su calidad de JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, párrafos noveno y décimo, y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 172 de la Ley General de Salud; 4, fracciones I, inciso k) y IV, 12, fracciones III y XIV, 22, incisos d), e), f) y t), 23, 24 y 27 de la Ley de Asistencia Social; 89, 90, 91, 94 y 95 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 29, 98, 99 y 112, de la Ley de Migración; 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 16, fracciones IV y IV BIS del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y su última reforma publicada el 29 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Extracto del ACUERDO por el que se da a conocer el acta mediante la cual se habilita el “Centro Habilitado para Adolescentes en Movilidad Humana No Acompañados Huixtla, Chiapas”, derivado del Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de niñez en movilidad humana.

Que en el desarrollo de la atención brindada a la niñez migrante, se deberá observar lo establecido la normatividad aplicable, incluida la observancia del principio de Unidad Familiar, por lo que este Sistema Nacional se encuentra obligado a tomar medidas para garantizar el derecho de la niñez en contexto de movilidad a permanecer en su núcleo familiar.

Que adicionalmente dicha obligación ya referida, como parte del Estado Mexicano, primordialmente del Gobierno Federal que tiene primicia en el ejercicio del servicio público, determinar las bases sobre las que se prestarán los servicios y teniendo como referente normativo los ordenamientos internacionales que han sido ratificados y adoptados en nuestro sistema Jurídico, es imperioso señalar que la Convención sobre los Derechos del Niño, prevé que en todas las medidas concernientes a la niñez que sean tomadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Por su parte, la Observación General 23 de las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño “Obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno”, refieren que los Estados deben



cumplir con sus obligaciones jurídicas internacionales en cuanto al **mantenimiento de la unidad familiar**, incluidos los hermanos, y **prevenir la separación**.

Que se torna necesario ampliar la población objetivo, privilegiando el derecho a la unidad familiar, por lo que se abroga el Acuerdo publicado el 18 de mayo de 2022, y en su lugar se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se modifica el Acta de habilitación del **“Centro Habilitado para Adolescentes en Movilidad Humana No Acompañados Huixtla, Chiapas”**: para quedar de la siguiente manera:

ACTA MEDIANTE LA CUAL SE HABILITA EL “ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL PARA NIÑEZ ACOMPAÑADA, NO ACOMPAÑADA Y SEPARADA EN CONTEXTO MOVILIDAD HUMANA DE HUIXTLA, CHIAPAS”

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la JEFA DE UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, asistida del DIRECTOR GENERAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, RUBÉN ERNESTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y del DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ALEJANDRO CÁRDENAS CAMACHO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracciones IV y IV BIS, 25 fracciones XIII y XXII, 30 fracción II del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y su última reforma publicada el 29 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación; en concordancia con los artículos 89, 90, 91, 94 y 95 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 4, fracciones I, inciso k) y IV, 12, fracciones III y XIV, 22, incisos d), e), f) y t), 23, 24 y 27 de la Ley de Asistencia Social; 29, 98, 99 y 112 de la Ley de Migración, dispone lo siguiente:

Para garantizar la protección integral de los derechos de la niñez acompañada, no acompañada y separadas en contexto de movilidad humana, se modifica la población objetivo del *“Establecimiento Asistencial: “Centro Habilitado para Adolescentes en Movilidad Humana No acompañados Huixtla, Chipas”* en adelante referido como Establecimiento Asistencial Habilitado, inmueble ubicado en Carretera Costera Huixtla a Villa Comaltitlán, Km. 241, C.P. 30640, Municipio de Huixtla, Estado de Chiapas para quedar como sigue:

Se habilita el **“ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL PARA NIÑEZ ACOMPAÑADA, NO ACOMPAÑADA Y SEPARADA EN CONTEXTO MOVILIDAD HUMANA DE HUIXTLA, CHIAPAS”** el cual proporcionará acogimiento residencial temporal y cuidados alternativos.

En la prestación de servicios y la atención que se brindará, se privilegiará el principio de separación y el derecho a la unidad familiar,

de modo tal que, si se trata de niñez acompañada o separada, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas. Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados, podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos en aplicación del principio del interés superior de la según lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), y atendiendo al principio de su interés superior, en los términos de las medidas de protección que para tales efectos emitan la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes estatales y municipales.

Conforme al párrafo segundo del artículo 94 de la LGDNNA, se establecen los estándares mínimos para que el Establecimiento Asistencial brinde la atención adecuada a niñez acompañada, no acompañada y separadas en contexto de migración o movilidad humana, los cuales serán los siguientes:

I. Las instalaciones del Establecimiento Asistencial observarán como mínimo los siguientes requisitos y deberán cumplir con:

- a)** Será administrado por la Unidad de Asistencia e Inclusión Social (UAIS) a través de la Dirección General de Integración Social (DGIS) del SNDIF;
- b)** La infraestructura cumplirá con los mínimos indispensables para brindar los servicios en condiciones dignas y seguras;
- c)** Contará con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participará la niñez acompañada, no acompañada y separadas en contexto de migración o movilidad humana;
- d)** El Establecimiento Asistencial contará con una persona servidora pública con plaza presupuestaria dentro del Organismo, quien fungirá como titular y/o responsable legal, mismo que ejercerá sus funciones en los términos de la normatividad aplicable vigente y/o que en lo sucesivo expida este Organismo.

II. El Centro Habilitado, contará con los siguientes servicios:

- a)** Acogimiento residencial temporal y cuidados alternativos, bajo un modelo de atención, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria;
- b)** Alimentación;
- c)** Atención médica;
- d)** Atención psicológica;
- e)** Atención pedagógica;
- f)** Atención formativa;
- g)** Atención social; y



Cuando corresponda, quien tenga a su cargo la administración deberá realizar vinculación con la representación jurídica de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y de ser el caso, en coordinación con las Procuradurías de Protección estatal o municipal.

El número de personas que presten sus servicios será determinado en función de la suficiencia presupuestal del Establecimiento Asistencial, así como del número total de personas que tengan bajo su cuidado.

Además, el Establecimiento Asistencial podrá solicitar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo en psicología, trabajo social, derecho, pedagogía y otros, para el cuidado integral de la población albergada.

Todo lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la UAIS, con la consejería de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del SNDIF, lo anterior, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y homóloga de la entidad federativa, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el artículo 25, fracción IV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Queda sin efectos el Acta mediante la cual se habilita el **“Centro Habilitado para Adolescentes en Movilidad Humana No Acompañados Huixtla, Chiapas”** publicada mediante Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Conforme al artículo primero del Reglamento General para los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales Habilitados del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publíquese la presente en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de que surta todos sus efectos.

SALLY JACQUELINE PARDO SEMO
JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL

RÚBEN ERNESTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ALEJANDRO CÁRDENAS CAMACHO
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página oficial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para mayor difusión, así como en el portal de cumplimiento de obligaciones de transparencia correspondiente.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se abrogan los ordenamientos de naturaleza similar o inferior al análogo exclusivamente en aquello que se oponga al presente Acuerdo.

Se expide en la Ciudad de México, el 15 de febrero de dos mil veintitrés

SALLY JACQUELINE PARDO SEMO

JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL